

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2502783  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora revisión grado

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 16/07/2025, ha sido la demora en resolver la solicitud de revisión del grado de dependencia del menor de edad presentada el 08/04/2025. Transcurridos más de 3 meses, el menor, de 19 meses, no había sido valorado.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 23/07/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Elche un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución fuera del plazo establecido, indicaba en resumen que la solicitud se encontraba en estado "Grabada No validada" en la aplicación informática «ADA» a la espera de que se atiende el requerimiento de fecha 2 de mayo de 2025 de documentación necesaria para completar la solicitud.

Dicha información fue trasladada al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones. En su escrito de alegaciones la persona responsable de la queja manifestaba haber presentado la documentación solicitada.

Posteriormente hemos recibido también fuera de plazo, el informe del Ayuntamiento de Elche donde se indicaba que:

- la revisión no va a ser realizada por los servicios sociales municipales, dado que el Ayuntamiento no es competente para realizar la revisión en menores de 3 años.
- se tiene constancia que el interesado ha sido valorado por Conselleria en fecha 27 de octubre de 2025.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, pero no ha presentado ninguna.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 17/12/2025](#), además de insistir en el hecho de que el paso del tiempo sin acceder a los recursos necesarios puede tener graves consecuencias en el desarrollo psicosocial del menor de edad, recomendábamos a la Conselleria que se adoptaran las medidas necesarias para evitar demoras innecesarias en la resolución del grado de dependencia de personas menores de edad o su revisión y le sugeríamos que procediera, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución de revisión del grado

de dependencia y del PIA de la persona dependiente y que dicha Resolución incluyera los efectos retroactivos que, en su caso, pudieran corresponderle.

El preceptivo informe de la Conselleria, que ha tenido entrada en fecha 28/01/2025, señala que, con fecha 11 de noviembre de 2025 se le ha reconocido un Grado 2 de dependencia, y con fecha 14 de noviembre de 2025 se ha resuelto su Programa Individual de Atención (PIA), reconociéndole el derecho a una Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales con fecha de efectos desde el día 9 de octubre de 2025.

Así mismo, el informe indicaba que constaba, con fecha de 16 de diciembre de 2025, una orden de pago en concepto de atrasos de 558,09 euros y una orden de pago mensual por importe de 315,90 euros sin que tuvieran conocimiento de que se hubiera producido ninguna incidencia o devolución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, recordando a la Administración la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses.

Si siempre es necesaria la diligencia en la resolución de los expedientes de personas en situación de dependencia, lo es más si cabe en el caso de expedientes relativos a personas menores de edad por los efectos del irreversible paso del tiempo en etapas cruciales del desarrollo infantil.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana